



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL

LA RELEVANCIA DEL PACTO DE LEY APLICABLE EN LA
CONTRATACIÓN MERCANTIL INTERNACIONAL: IMPLICACIONES
EN EL CONTRATO ENGINEERING PROCUREMENT CONSTRUCTION

Presentado a:
CAMILO GÓMEZ

Presentado por:
SHANONN MILENA CARO VELÁSQUEZ
KATERINE DELGADO BENAVIDES
ANA MARÍA GONZÁLEZ CHACÓN

Bogotá D.C.
2017

NOTA DE ADVERTENCIA

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de grado. Solo velara que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque los trabajos de grado no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

*Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946
Pontificia Universidad Javeriana*

Tabla de contenido:

- 1. Introducción.**
- 2. Capítulo I: Fuentes del Derecho Comercial Internacional.**
 - 2.1. Principios para los contratos internacionales (UNIDROIT).
 - 2.2. Lex Mercatoria.
 - 2.3. Reglas y Usos trabajados por la Cámara de Comercio Internacional.
 - 2.4. Rol preponderante de la autonomía de la voluntad privada.
 - 2.5. Fuentes del derecho comercial internacional: tesis colombiana.
 - 2.6. Implicaciones prácticas de la falta de uniformidad sobre la jerarquía de las Fuentes de Derecho Comercial Internacional en la solución de conflictos.
- 3. Capítulo II: Contratos Mercantiles Internacionales.**
 - 3.1. ¿Qué es un contrato mercantil internacional?
 - 3.2. Mecanismos y elementos para identificar cuándo un contrato mercantil debe ser considerado internacional.
 - 3.3. Implicaciones de ser un contrato internacional.
- 4. Capítulo III: Una breve reflexión al contrato Engineering Procurement Construction.**
 - 4.1. Concepto y función económica.
 - 4.2. Características relevantes.
 - 4.3. Análisis del clausulado desde la perspectiva nacional e internacional.
- 5. Conclusiones.**
- 6. Bibliografía.**

1. Introducción

No se puede negar que el intercambio de las relaciones económicas y comerciales a nivel internacional se encuentra en constante crecimiento, así como los esfuerzos jurídicos para formar un derecho integrado que permita el desarrollo más equitativo de dichas relaciones, las que habitualmente se perfeccionan a través de los contratos mercantiles, ya que en esta figura se genera una sensación de seguridad que facilita la expansión de la actividad económica de los empresarios. Es por esto, que se han establecido diferentes instituciones y estructuras jurídicas a nivel nacional e internacional que buscan mantener el equilibrio y la igualdad comercial.

A pesar de lo anterior, sigue siendo latente la problemática respecto a la abundante producción normativa y académica a la que los diferentes sectores del derecho se han dedicado en aras a proteger y blindar cada día más el régimen comercial, dificultando la homogenización del mismo. La falta de uniformidad doctrinaria sobre el orden jerárquico de las Fuentes de Derecho Comercial Internacional, tiene implicaciones diferentes que superan la esfera académica y cobran relevancia en el marco de un conflicto que, en el mejor de los casos, debe ser dirimido por una autoridad internacional porque así las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, lo pactaron, esto en el entendido que el juez encargado de dirimir el conflicto no resulta ser, para alguna de las partes, capaz de brindar seguridad jurídica, puesto que los criterios a los cuales aquel puede o debe acudir, siguen siendo un misterio.

Ahora bien, con el fin de aterrizar los anteriores supuestos teóricos y dogmáticos, haremos un análisis sobre el contrato internacional, refiriéndonos en particular al contrato Engineering Procurement Construction (en adelante EPC), reconocido como uno de los contratos más usados en el comercio internacional para reemplazar al contrato de obra, mediante el cual el empresario que carece de recursos económicos, humanos o tecnológicos tiene la posibilidad de contratar con empresas que si los tengan, realicen e incluso financien la obra, donde todo el riesgo recae sobre el contratista. Bajo esta perspectiva, desarrollaremos los principales aspectos de dicho contrato bajo la óptica doméstica e internacional, puesto que es importante comprender que en la negociación de un contrato es indispensable definir los aspectos previos del acuerdo de voluntades y así fijar la normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta la situación descrita, consideramos relevante y útil para el desarrollo armónico de las relaciones comerciales internacionales, el análisis de los elementos que actualmente cumplen un rol preponderante en el estudio llevado a cabo por las autoridades competentes, toda vez que los demás actores intervinientes no pueden atender a criterios objetivos que les permitan adquirir seguridad y confianza sobre la manera en que el juez del caso va a valorar las alegaciones y prácticas ejecutadas por las partes en el desarrollo del contrato. Esta situación se presenta, ya que no existe un derecho universal, sino que por el contrario, cada país tiene su propia legislación, la que muchas veces se aparta incluso de los postulados internacionales.

Esta problemática se ha intentado solucionar por distintas vías, siendo aún insuficiente en materia de contratación internacional, pues siguen persistiendo grandes vacíos en la legislación, cuando las partes por defecto no han delimitado la ley. Por esto, consideramos relevante analizar los elementos generales de un contrato internacional y como se han interpretado los diferentes instrumentos internacionales que le conceden la internacionalidad al mismo, igualmente, se pretende hacer una comparación entre la legislación nacional e internacional de las principales cláusulas que un contrato EPC lleva inmersas, y sus posibles consecuencias jurídicas.

2. Capítulo I: Fuentes del Derecho Comercial Internacional

El siglo XXI ha venido acompañado, entre otros fenómenos, por el agüe de las relaciones comerciales internacionales, las cuales se han venido desarrollando con tanta prisa que ha sido necesario desplegar una serie de instrumentos y criterios con el fin de conformar un Derecho Sustancial Uniforme, reflejado en convenciones internacionales¹, que otorgan una multiplicidad de orígenes al Derecho Comercial Internacional, el cual, como no se encuentra anclado a un ordenamiento doméstico, no hay una dogmática que establezca la jerarquía de las potenciales fuentes del Derecho, es decir, en cada transacción internacional en específico, habrá que darle un mayor valor a una fuente determinada.

De este vago escenario se desprenden un sin número de interrogantes que ni con el pasar de los años han logrado resolverse, sin embargo, tras varios estudios, se han precisado ciertos acercamientos para definir las potenciales fuentes; es así como por materialización de la autonomía de la voluntad privada o de manera residual se han catalogado como fuentes del Derecho Comercial Internacional a: (i) Principios para los contratos internacionales (UNIDROIT); (ii) Lex Mercatoria; (iii) Reglas y Usos trabajados por la Cámara de Comercio Internacional. Lo anterior se considera una armonización de normas que tienden a preservar la seguridad jurídica en las relaciones comerciales internacionales, dotando a las partes y a terceros intervinientes de juicios lógicos para identificar la solución de controversias cuando no es posible determinar la ley aplicable.

2.1. Principios para los contratos internacionales (UNIDROIT)

Establecen las reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales y son utilizados como herramienta de interpretación y/o para complementar el derecho nacional². Estos principios se aplican cuando las partes expresamente y bajo su voluntad acuerdan que el contrato se rija por lo dispuesto en los principios UNIDROIT.

Ahora bien, estos principios serán aplicables siempre que las partes no hayan escogido derecho aplicable al contrato, por lo tanto, sí en Colombia las partes de un contrato EPC deciden pactar principios UNIDROIT, pueden hacerlo en tanto no vayan en contravía de las normas imperativas de orden público.

Por lo anterior, en caso de existir conflicto entre las normas pactadas en un contrato EPC, un juez colombiano tendrá que aplicar las normas imperativas, puesto que los mismos principios UNIDROIT establecen que ante esta eventualidad, la regla aplicable son las normas imperativas. En este caso no es necesario que la norma sea de orden público, basta con que sea imperativa. Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso de los árbitros, solo tendrán que respetar las normas de orden público.

2.2. Lex Mercatoria

Se trató de un derecho especial, de producción autónoma, teniendo como fuente principales para su construcción la costumbre mercantil, las disposiciones del poder público y los esfuerzos de armonización interlocal surgidos de los intercambios comerciales³.

¹ La mayoría promovidas por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); y el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), así como el conjunto de reglas recopiladas y promovidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Derecho Mercantil Internacional – El Derecho Uniforme De Rafael Illescas Ortiz y Pilar Perales Viscasillas. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2003.

² Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales. 2010. <http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>

³ Revista electrónica de difusión científica – Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia. Pág. 4. <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/330/CienciasSocialesyHumanas6112.pdf?sequence=1>

Así las cosas, quienes deciden llevar a cabo un contrato EPC teniendo como fuente la *lex mercatoria*, lo hacen con el fin de aplicar un conjunto de principios y usos desarrollados en el comercio internacional donde predomina la voluntad de las partes *en el escenario de la negociación mercantil conservando algunos rasgos de la tradición jurídica pre-moderna*⁴.

En el desarrollo de este tipo de contratos, las partes generalmente utilizan la *lex mercatoria* como fuente para la resolución de un conflicto, tal como lo establece el artículo 28 (1) de la Ley – tipo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante “CNUDMI”) sobre arbitraje comercial, la cual establece que el tribunal arbitral decidirá el litigio de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes como aplicables al fondo del litigio.

2.3. Reglas y Usos trabajados por la Cámara de Comercio Internacional

En el ámbito del comercio internacional lo establecido por esta organización empresarial mundial, es comúnmente pactado por las partes en sus contratos, especialmente en los contratos EPC, porque por lo general, uno de los sujetos contractuales suele ser un inversionista extranjero. Lo establecido por esta entidad, no solo promueve el comercio, la inversión y/o operación internacional, sino también: *“permite que las empresas y otras organizaciones examinen y comprendan mejor la naturaleza y el significado de los cambios en la economía mundial”*⁵.

2.4. Rol preponderante de la autonomía de la voluntad privada

En materia mercantil, la autonomía de la voluntad privada tiene un valor preponderante, puesto que las partes en su relación contractual pueden acordar todo lo que consideren necesario siempre que su voluntad no contrarie el orden público y las buenas costumbres⁶.

En los contratos mercantiles internacionales como el EPC y en virtud de la autonomía de la voluntad privada, las partes suelen acordar diferentes cláusulas como la ley aplicable, estándares de conducta, limitación de la responsabilidad, indemnidad, entre otras, donde es posible regular y configurar los derechos y obligaciones de los contratantes. Así las cosas, la aplicación de los principios UNIDROIT debe ser tomada en cuenta como un ítem preponderante a la hora de celebrar dicho contrato, lo anterior siempre en virtud de la autonomía negocial.

2.5. Fuentes del derecho comercial internacional: tesis colombiana

Atendiendo a la diversidad de fuentes de Derecho Comercial Internacional, en Colombia, según lo expone el Dr. Héctor Mauricio Medina Casas, la solución de la controversia suscitada puede estar en una norma doméstica, en una disposición de carácter internacional o en los principios o normas de carácter transnacional. El Dr. Medina hace la siguiente interpretación, poniendo de presente la inexistencia de uniformidad respecto de la forma aplicación de las fuentes, con ocasión de su jerarquía.

- I. Derecho Interno:** En primera instancia, se deberá acudir a éste. Se refiere a las normas internas o domésticas en los países involucrados en la relación jurídica. Hacen parte de esta fuente la Constitución Política, la Ley, la Jurisprudencia y la costumbre.

⁴ Alarcón Altamar Orielo. Nueva *lex mercatoria*: mutación, derecho flexible y crisis de la seguridad jurídica en el espacio de la negociación transaccional. Pág. 37. Pensamiento Americano. 2012.

⁵ ¿Qué es la ICC? Cámara de Comercio de Colombia. <http://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Camara-de-Comercio-Internacional-ICC/Que-es-la-ICC>

⁶ Código de Comercio Colombiano [CCo]. DECRETO 410 DE 1971. Marzo 27 de 1971 (Colombia). Artículo 4.

- *Cómo se llega a su aplicación?* Por la autonomía de la voluntad de las partes, quienes pactan una cláusula en la cual definen que la ley aplicable es la ley interna, pues es la que de mejor forma regula su relación jurídica.

En el Derecho Comercial Internacional se acepta que las partes escojan la ley aplicable a su relación, pero hay discusión sobre la facultad de pactarlo, sin embargo, en Colombia no hay una posición unificada.

Siempre se debe acompañar la escogencia de la normatividad de una “cláusula compromisoria, porque el estatuto de arbitraje (art. 101, Ley 1563 de 2012), dice que las partes pueden pactar la normatividad aplicable. Cuando no se pacta cláusula compromisoria, la relación jurídica es la justificación de la norma aplicable.

También puede llegarse a través de normas de conflicto que son un conjunto de normas especiales que no regulan la sustancia de la relación jurídica, sino que es una norma que se aplica cuando hay una relación jurídica internacional y define cual es la ley aplicable.

II. Derecho Internacional: Su fuente por excelencia es el Tratado, en donde podemos encontrar cómo se resuelve una pregunta al problema planteado.

Si existe Tratado, se desplaza la norma de conflicto, pero no necesariamente la autonomía de la voluntad privada. Pese a haber algunas excepciones, existen las siguientes clases de tratados internacionales:

1. *Los que unifican normas sustanciales y/o materiales:* Aquellos en los cuales se indica como se regula la relación jurídica. Como por ejemplo, la Convención de Viena Internacional Mercaderías. Si no se puede aplicar el Tratado se vuelve a la búsqueda de las normas de conflicto.
2. *Los que unifican normas de conflicto:* Los Estados se ponen de acuerdo en cómo encontrar la ley aplicable, y en ambos países se tiene igual normatividad, de manera que si se aplica la norma doméstica de cualquiera de los países miembro del Tratado, la solución será la misma porque la regulación es homogénea.
3. *Los que unifica normas procesales.* Especifica cual juez es el competente para dirimir el conflicto.

III. Derecho Transnacional: Es el conjunto de principios reglas y usos que regulan las controversias nacionales de relaciones jurídicas internacionales. Son los destinatarios quienes se autorregulan a través de pactos contractuales, acogiendo las sugerencias de los actores relevantes internacionales.

Serán entendidos como Derecho Transnacional: i) Principios UNIDOIT; ii) Lex Mercatoria; iii) Reglas y usos uniformes de la Cámara de Comercio Internacional.

La regla general es que se llega a su aplicación por dos (2) vías:

- a. La autonomía de la voluntad privada.
- b. Cuando se presenta un vacío en las demás fuentes.

2.6. Implicaciones prácticas de la falta de uniformidad sobre la jerarquía de las Fuentes de Derecho Comercial Internacional en la solución de conflictos

Con ocasión de la situación descrita sobre la aplicación de fuentes de Derecho Comercial Internacional, quienes conforman la relación jurídica internacional de Derecho Privado y los Organismos Internacionales, han desarrollado alternativas para solucionar el “conflicto de Ley y de Jurisdicción”, para poder determinar cuál será la Ley aplicable y quien tendrá competencia para dirimir las controversias que durante el desarrollo de la relación contractual se generen.

Tal situación, implica que radique en cabeza de las partes dotar el contrato de un clausulado lo suficientemente sólido y claro, que incluso prevea los mecanismos de solución de conflictos, el ente competente para conocer del mismo y la normatividad conforme a la cual deberá decirse. Esto provoca pérdida de agilidad en los negocios internacionales, puesto demanda para la celebración de ellos, la intervención de un tercero conocedor que pueda ayudar a la estructuración del documento.

3. Capítulo II: Contratos Mercantiles Internacionales

3.1. ¿Qué es un contrato mercantil internacional?

Conforme a los instrumentos internacionales que constituyen el régimen jurídico de la contratación internacional, “*se entenderá que un contrato es internacional si las partes del mismo tienen su residencia habitual o su establecimiento en Estados Partes diferentes, o si el contrato tiene contactos objetivos con más de un Estado Parte*”⁷, entonces, es aquel acto que emana de la voluntad de las partes, mediante el cual una de ellas se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer algo que tiene por objeto la realización de una transacción o negocio mercantil proveniente de dos partes que se encuentran domiciliadas en ordenamientos jurídico-estatales diferentes.

En consecuencia, un contrato mercantil internacional es aquel en virtud del cual, las relaciones jurídicas que emanan de él, son internacionales, es decir, los particulares actúan desbordando las fronteras, mediante la conexión del pluralismo de sistemas jurídicos existentes⁸, y que cuyo fin es comercial, esto es, crear, modificar y/o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza económico-patrimonial⁹, lo que implica que su contenido es un negocio con ánimo de lucro, que conlleva al tráfico comercial entre dos o más países.

3.2. Mecanismos y elementos para identificar cuándo un contrato mercantil debe ser considerado internacional

La calificación de un contrato como internacional tiene una especial importancia desde la perspectiva del derecho aplicable, sin embargo, tal y como lo sostienen diferentes tratadistas¹⁰ no es común encontrar un ordenamiento jurídico que determine los elementos de manera precisa y universal, por lo que, “*ante la ausencia de definición legal lo más que cabe es describirlo y, en todo caso habrá que estar al supuesto concreto para verificar su existencia*”¹¹.

Por esto, debemos partir de la premisa de que la relación jurídica existente, implica qué cómo mínimo deba existir un elemento a través del cuál esté vinculada con más de un ordenamiento jurídico, tal y como lo desarrolla la misma definición referenciada previamente. Ahora bien, tanto la doctrina como

⁷ Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales. Art. 1.

⁸ Dávalos Fernández Rodolfo. La regulación jurídica del contrato internacional. Pág. 5.

⁹ Cano B María José, Roca José Luis, Salinas Ana. Contratación Internacional – EOI. Febrero de 2010.

¹⁰ Lisandro Peña Nossa, Rodolfo Dávalos F, entre otros.

¹¹ Dávalos Fernández Rodolfo. La regulación jurídica del contrato internacional. Pág. 5.

la normatividad internacional han unido esfuerzos para unificar criterios bases que permitan reconocer el carácter internacional de un contrato.

En consecuencia, serán criterios identificadores los siguientes:

A. Elementos subjetivos:

1. La nacionalidad de las partes;
2. El domicilio o residencia de las partes y;
3. El lugar del establecimiento.

Este último criterio es reconocido por la Convención de Viena de 1980, así:

Art 1. 1) La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes:

- a) cuando esos Estados sean Estados Contratantes; o*
- b) b) cuando las normas de derecho internacional privado prevean la aplicación de la ley de un Estado Contratante.*

Cuando el precepto citado se refiere a establecimiento, no está haciendo alusión al establecimiento de comercio en sí mismo, sino que hace referencia al lugar donde se está desarrollando el objeto social o en donde se lleva a cabo la actividad comercial, sin limitarlo a la sede central de administración de los negocios, por lo que en este concepto se incluirán tanto las sucursales como filiales.

Por su parte, los principios Unidroit, no son tan rigurosos y formales, sino que por el contrario, son flexibles y amplios en esta materia, pues solo “*excluye del criterio de internacionalidad el contrato que no posea ningún elemento internacional*”¹².

B. Elementos objetivos:

1. Lugar de cumplimiento del contrato.
2. Afectación a los intereses del comercio internacional, esto es que el contrato influya en el desarrollo económico como resultado de su misma ejecución.
3. Que por virtud del principio rector de la autonomía de la voluntad privada, las partes decidan darle el carácter internacional al contrato, estableciendo ellas mismas la jurisdicción y legislación aplicable, prevaleciendo así, la *lex mercatoria* contenida en la normatividad internacional.

El asunto que se desarrolla en estas líneas, es de especial importancia para la cláusula compromisoria, pues al pactarse, las partes podrán hacer uso del arbitraje internacional.

En Colombia, lamentablemente han sido escasos los pronunciamientos constitucionales respecto a la enunciación de verdaderos criterios claros y confiables para determinar la internacionalidad de los contratos, por esto, es a nuestra consideración pertinente hacer una breve reflexión a uno de los fallos hitos que hemos encontrado en materia internacional en la jurisprudencia local. Desde 1997, el alto tribunal constitucional mediante Sentencia C – 347 pone de precedente la **nacionalidad** como parámetro para otorgar el carácter internacional a un contrato, es decir, al menos una de las partes debe ser extranjera para concederle tal categoría; por otro lado, en la misma sentencia Eduardo Cifuentes Muñoz mediante salvamento de voto, considera que la nacionalidad no es *condición*

¹² Peña Nossa Lisandro. De los contratos mercantiles nacionales e internacionales. Pag 178. Ed. ECOE ediciones. Quinta edición, mayo de 2014.

suficiente para determinar el carácter internacional de un contrato, pero si lo es el **domicilio** de las partes, en otras palabras, basta para él que la residencia de una de las partes sea en territorio foráneo. Esta última ha sido la tendencia mas aceptada por la jurisprudencia internacional especializada.

3.3. Implicaciones de ser un contrato internacional

Sin lugar a dudas, la principal consecuencia derivada de la internacionalidad del contrato es la determinación de la ley aplicable y sus implicaciones, pues al no existir determinaciones claras al respecto, nos enfrentamos al escenario donde las partes que celebran el contrato internacional pueden verse inmiscuidas en conflictos de jurisdicción o conflicto de leyes, pues no existe un criterio unificador, por el contrario, es claro que no solo el domicilio, o la nacionalidad son preceptos suficientes de interpretación y determinación.

CONFLICTO DE JURISDICCIÓN	CONFLICTO DE LEYES
Concepto: Dos o más Tribunales diferentes entienden que son competentes para conocer de un mismo asunto. (Determina la competencia del Juez o Tribunal)	Concepto: Dos o más derechos materiales son susceptibles de ser aplicados (Determina la norma aplicable)
Alcance – Característica principal: Unilateral: Indica en qué casos el juez del foro es competente.	Alcance – Característica principal: Bilateral: Indica en qué casos se aplica el derecho del foro y cuando se aplica derecho extranjero.
Ejemplos: Art. 23 CPC – Reglas generales de competencia por territorio.	Ejemplos: Art. 869 CCo - La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país, se regirá por la ley colombiana. Art. 18 CC – Principio de territorialidad. Art. 19 CC – Estatuto personal. Art. 20 CC – lex rei sitae/lex loci contractus (celebración)/lex loci solutionis (ejecución). Art. 21 CC – Forma de los instrumentos públicos (locus regis actum).
Problema efectividad: El fallo que produzca el juez puede no ser capaz de ser ejecutoriado. Se mitiga el problema con las normas de ejecución de sentencias proferidas en el exterior. (Art. 694 CPC – Reglas del exequátur).	Problema efectividad – Reenvío: Es una figura por virtud de la cual si un derecho material es aplicable, se puede entender que eso cubre también las normas de conflicto de ese derecho aplicable. Y esas normas de conflicto tendrían como efecto el reenvío a otro derecho aplicable. Para evitar el problema se pacta (en la cláusula de derecho aplicable): “... sin consideración a sus normas de conflicto”.

Teniendo en cuenta que la regla general, o al menos la más común, es que las partes determinen en virtud de la autonomía de la voluntad privada la ley aplicable al contrato, tanto en el momento de celebración como en su ejecución, tal y como lo consagra el artículo 3 del Convenio de Roma:

Libertad de elección: 1 . Los contratos se regirán por la ley elegida por las partes.. Esta elección deberá ser expresa o resultar de manera segura de los términos del contrato o de sus circunstancias . Para esta elección, las partes podrán designar la ley aplicable a la totalidad o solamente a una parte del contrato

Sin embargo, esta libertad de elección se encuentra restringida al orden público del foro, es decir, que de llegar a existir una norma imperativa más favorable proveniente del país lugar de residencia habitual, no será posible desconocerla¹³.

Ahora bien, consideramos pertinente cuestionarnos *¿qué sucede cuando las partes no han elegido la ley aplicable al contrato?* Al respecto, se ha determinado conforme al Convenio de Roma (Art. 4) que se deberá aplicar la ley del país con el que se tengan los lazos más estrechos, es decir, se tendrá por ley, la de la residencia habitual de la parte que deba ejecutar la obligación principal del contrato, sin embargo, esta norma admite una excepción, entonces, si una parte del contrato pudiese llegar a ser separable del resto del contrato, y presenta una vinculación más estrecha con otro país, podrá aplicarse de manera excepcional esta normatividad.

Este es un supuesto que deja resegado los tradicionales criterios para determinar la aplicabilidad de la ley, tales como el lugar de celebración, ejecución y nacionalidad, por solo mencionar algunos; no obstante, el ordenamiento jurídico colombiano sigue acogiendo los tradicionales criterios desarrollados por el artículo 869 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que el Convenio de Roma no ha sido ratificado todavía.

¹³ Convenio de Roma: Artículo 16. Orden público. No podrá excluirse la aplicación de una disposición de la ley designada por el presente Convenio salvo cuando sea manifiestamente incompatible con el orden público del fuero.

4. Capítulo III: Una breve reflexión al contrato Engineering Procurement Construction

4.1. Concepto y función económica

El contrato Engineering Procurement Construction, es un contrato atípico en Colombia y es reconocido como uno de los contratos más usados en el comercio internacional para reemplazar al contrato de obra, donde su fin principal se centra en acordar que todo el riesgo recaiga sobre el contratista: *“cuando el contratista se compromete a suministrar equipos, plantas, redes, centrales, estaciones, subestaciones y bienes similares, debidamente instalados y en funcionamiento en los sitios designados por la entidad contratante (,) comprometiéndose a realizar todas las obras de construcción, instalación, montaje, ensamble, ensayos y demás que se requieran...”*¹⁴.

En este orden de ideas, los contrato “llave en mano” *“comprenden todos aquellos contratos en los que el contratista se obliga frente al cliente a poner a su disposición los elementos necesarios para la completa ejecución de la instalación o planta industrial, en la que se ha de entender implícita la incorporación de tecnología, hasta, al menos su puesta en funcionamiento”*.¹⁵ En consecuencia, el EPC es un acuerdo importante en el sector de la contratación pues lleva a cabo el diseño detallado del proyecto de ingeniería, adquisición de todo el equipo y los materiales necesarios para desarrollar la actividad de construcción.

Bajo este entendimiento, el EPC proporcionaría una gran ayuda a la economía del país, puesto que este tipo de contratos permiten generar certeza sobre todo en el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, principalmente aquellas obligaciones relacionadas con el contratista.

Por ejemplo en la aplicación y realización de proyectos de construcción de una nueva refinería en Colombia y tras un estudio de economía, localización del mercado, zonas de suministro de materias primas, en otros, teniendo en cuenta que el riesgo puede recaer completamente sobre el contratista, generaría certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones y sobre el objeto del contrato, situación que a todas luces permitiría incrementar la inversión extranjera en el país e indirectamente nuestra economía.

4.2 Características relevantes

La principal característica del contrato EPC, es la asunción de responsabilidad por parte del contratista frente al cliente, esto es, la adjudicación de un conjunto de prestaciones que conforman una obligación global, tales como : *“a) el suministro de materiales y maquinaria; b) el transporte de los mismos; c) la realización de las obras civiles; d) la instalación y montaje; y e) la puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada”*¹⁶, ahora bien, no quiere decir lo anterior que el contratista deba asumir todos los riesgos que se deriven de la ejecución del proyecto, pues al ser el EPC un contrato bilateral, surgen igualmente obligaciones para el contratante, lo que implica que cada parte debe cumplir con sus respectivas operaciones.

¹⁴ Concepto 1 se 2014. Fondo de vigilancia y seguridad de Bogotá D.C. 9 de Junio de 2014. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57657>

¹⁵ Una aproximación a los contratos de instalación industrial “llave en mano” en el marco de la contratación contemporánea. Departamento de Derecho Mercantil “Manual Broseta Pont”. Universidad de Valencia. Luis Hernando Cebría. Pág. 1673. Disponible en:

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2013-40166501712_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Una_aproximaci%F3n_a_los_contratos_de_instalaci%F3n_industrial_%22llave_en_mano%22_en_el_marco_de_la_contrataci%F3n_contempor%Elnea

¹⁶ Hernández Rodríguez, Aurora. Los contratos internacionales de construcción llave en mano. PDF. 2014. Pág. 174.

De lo anterior, se deriva otra de las características más comunes, pues dicha obligación es precisa para la determinación del precio del contrato, el cual debe ser un precio alzado, es decir, el precio se determina en función del resultado de la obra, lo que genera más seguridad y certeza debido a que el precio se hace invariable, salvo que se establezca una cláusula de revisión o se generen modificaciones al proyecto que impliquen el aumento o disminución del precio. Por esto, esta modalidad contractual *“exige una remuneración mayor que la usual en los otros tipos de contratos de obra; por eso, lo acostumbrado en los contratos llave en mano es que se pacte una suma global fija, que está destinada a cubrir todos los costos y toda la utilidad del contratista frente a todos los posibles riesgos que se puedan presentar en una obra”*¹⁷.

En otras palabras, desde el momento de la celebración del contrato las partes conocen el riesgo económico del contrato, permitiendo hacer una mejor administración del proyecto en cuanto a gastos, costos y utilidades.

También vale la pena resaltar como característica, la “fusión” de las etapas de elaboración del proyecto y ejecución de la obra en una misma persona, toda vez que el contratista es quien desarrolla el proyecto para luego entregar a satisfacción del cliente “la llave” de la obra. Esto permite diferenciarlo de los tradicionales contratos de obra, pues el EPC se identifica por la celebración de un solo y único contrato, en donde existe un único contratista que asume las obligaciones relativas al diseño del proyecto y ejecución del mismo.

4.3 Análisis del clausulado desde la perspectiva nacional e internacional

Sin importar el tipo de negociación comercial, es necesario regular o esclarecer todas las situaciones futuras que conlleven la ejecución del objeto del contrato, a través de la incorporación de cláusulas específicas, claras y concretas que permitan atender a la necesidad misma de los contratistas.

La normatividad mercantil internacional se caracteriza, en otras, por la generalidad en la redacción del contenido de sus articulados, lo que en algunas ocasiones genera vacíos en la relación comercial, es ahí donde la implementación de cláusulas puntuales toman un papel relevante para evitar el riesgo que pueda llegar a sufrirse en la celebración, ejecución y/o terminación del contrato.

Con base en el anterior análisis e investigación, hemos concluido que en este tipo de contratos es fundamental que las partes acuerden como mínimo el siguiente clausulado. Para desarrollar este punto, se ha realizado una tabla donde se explica el concepto general de la cláusula, la inclusión que a nuestra consideración debería llevar el contrato y finalmente la implementación que la cláusula traería bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA	EXPLICACIÓN	INCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO	IMPLEMENTACIÓN BAJO LA LEY COLOMBIANA
Interpretation	Cláusula estándar de un contrato, que busca unificar las posiciones de las partes, y de tal manera dirimir posibles controversias derivadas de entendimientos desiguales sobre	Las partes destinarán un aparte del contrato, para dar claridad sobre el entendimiento mutuo de palabras usadas, e igualmente del clausulado, de tal forma que el entendimiento sea	El artículo 1622 del Código Civil, permite que las cláusulas de un contrato se interpreten unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad, así como también permite la participación activa de cada

¹⁷ Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de arbitraje y conciliación. Laudo arbitral: Banco de la Republica VS Fondo Financiero de proyectos de desarrollo – FONADE. 8 de mayo de 2012.

	definiciones y/o puntos clave para el desarrollo del objeto contractual y la lectura de todo el clausulado.	armónico y no genere controversia.	una de las partes en cuanto a la aplicación práctica que hayan hecho de las cláusulas ambas partes, o una de estas, con la aprobación de la otra.
Condition Precedent	Es un evento o estado de cosas que requiere ser materializado antes de que algo más vaya a ocurrir.	Para que las partes puedan llegar a adquirir un derecho determinado, es necesario cumplir con la condición suspensiva pactada en el contrato.	Desde esta perspectiva, es posible pactar esta cláusula, con base al artículo 1536 del Código Civil, siempre que se entienda que, mientras no se cumpla la condición suspensiva, la adquisición del derecho que se pretenda obtener no podrá materializarse.
Indemnity	“Seguridad que da una parte a otra de que no sufrirá daño o perjuicio por la observancia de determinada conducta pasada o futura”. ¹⁸	Frente al incumplimiento o a la inexecución, o algún hecho dañino causado con ocasión del contrato, la parte que resiste la cláusula se obliga a mantener indemne a su contraparte. Esto es, responder por los daños y perjuicios generados del evento, y según se haya pactado, incluso asumir el costo de la defensa.	El fundamento jurídico de esta cláusula es la autonomía de la voluntad privada (artículo 4 C.Co.) y el artículo 1602 del Código Civil.
Force Majeure	Situación irresistible e imprevisible, que permite a las partes eximirse de responsabilidad siempre y cuando sea por la ocurrencia de un suceso externo a las mismas.	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas	El artículo 64 del Código Civil, permite que las partes se exoneren de responsabilidad siempre que el imprevisto no sea posible de resistir como resultado de una fuerza mayor o un caso fortuito.

¹⁸ Las cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales. Eduardo M. Favier Dubois. Pág 2. Disponible en: http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos_doctrina/web8.clausulas_de_indemnidad.pdf

		<p>de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.</p> <p>También es viable incluir un término máximo de duración de la situación que impida la ejecución, para evitar que se generen perjuicios irreparables.</p>	
Notifications	<p>Permite que las partes acuerden la manera como es conveniente hace todo tipo de comunicaciones que habrán de cursarse para ser consideradas válidas, dentro de qué plazos, cómo se considerará que la otra parte ha recibido efectivamente la notificación, y todo otro detalle que las partes deseen incluir.</p>	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o su representante, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir dichas notificaciones y a las direcciones entregadas.</p>	<p>El artículo 612 del Código General del Proceso establece que las notificaciones deberán hacerse a la persona o su representante, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir dichas notificaciones y a las direcciones entregadas, todo lo anterior debidamente diligenciado por escrito.</p>
Severance	<p>Las partes pactan que, si una cláusula del contrato perdiera validez, o se tornara ilegal, o fuera imposible de hacer cumplir, el resto del contrato seguirá siendo válido y las partes podrán seguir rigiéndose por el.</p>	<p>Si cualquier fragmento, término o disposición del presente Contrato resultara ser ilegal, no exigible o estuviera en conflicto con la legislación aplicable, el resto del contrato conservará su validez.</p>	<p>De acuerdo a lo tipificado por el Código de Comercio en su artículo 903, cuando las prestaciones de cada uno de los contratantes se encaminen a la obtención de un fin común, la nulidad que llegase a afectar dicho vínculo, respecto de cada uno de ellos no acarreará la nulidad de todo el contrato, todo ello con el fin de preservar el negocio existente.</p>
Entire Agreement	<p>Pretende definir todo lo que es y no es parte del acuerdo.</p>	<p>Las partes pactan que en el presente contrato incorpora la regla de las pruebas verbales, estableciendo que el acuerdo definitivo dictado por las partes reemplaza cualquier término discutido en negociaciones anteriores.</p>	<p>De acuerdo a lo estipulado en el Código Civil en el artículo 1602, los contratos son ley para las partes, por ende, todo contrato celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser inválido sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales.</p>

<p>Reps & Garantees</p>	<p>El término Reps & Garantees no puede confundirse con “guaranty”, que es lo que se entendería como garantía en Colombia, puesto que las declaraciones son una manifestación, sobre hechos pasados o presentes que pueden llegar a afectar el consentimiento de las partes y las garantías son dichas manifestaciones que pueden producir efectos hacia el futuro.</p>	<p>Las declaraciones suscitadas en el presente contrato, se utilizarán para cubrir riesgos, en el entendido que, el que tiene la información es quien declara, puesto que una violación a las garantías o declaraciones implicaría que el consentimiento está viciado, transigiendo el principio de la buena fe contractual.</p>	<p>La primacía de la autonomía de la voluntad privada, permite el establecimiento de este tipo de cláusulas, con el fin de cubrir los distintos riesgos y además preservando el principio de la buena fe (artículo 871 del Código de Comercio).</p>
<p>Confidentiality</p>	<p>Típica cláusula en aquellos contratos donde se estipula o incluye documentación que debe mantenerse en secreto entre las partes, donde la información propiamente dicha constituye o hace parte del objeto del contrato y su razón de ser.</p>	<p>En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p>	<p>La ley 256 de 1996 en su artículo 9, establece que la divulgación, adquisición o uso de la información considerada como secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros se constituye como una conducta de competencia desleal, según lo anterior, es de vital importancia mantener la confidencialidad de los asuntos sujetos a reserva.</p>
<p>Assignment</p>	<p>Se refiere a una cesión de derechos, en virtud de la cual y, en cierto punto de la ejecución del contrato, se puede transferir a un tercero la posibilidad de ser parte del contrato, ocupando en su totalidad o parcialmente, el lugar de la parte que cede los derechos; sin olvidar el establecimiento de las condiciones en que se</p>	<p>Las partes no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin que medie autorización previa y de manera escrita, toda vez que cada uno de los miembros de la relación contractual, tiene en consideración ciertas características en la contraparte que lo motivan a contratar y el riesgo que puede representar cualquier modificación al</p>	<p>El fundamento jurídico de esta cláusula es la autonomía de la voluntad privada (artículo 4 C.Co).</p>

	dará cumplimiento a esta cláusula.	respecto debe ser analizado por cada uno de ellos.	
Stabilization	Se cataloga como protecciones contractuales, especialmente usadas en temas de inversión o concesión a largo plazo entre los Estados y los inversionistas internacionales.	El contrato está sujeto a una estabilidad jurídica en Colombia, es por ello que, el Estado garantiza a los inversionistas que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.	La ley 963 de 2005 promueve una estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, con el fin de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.
Governing Law	Permite que las partes pacten la ley aplicable para distintos asuntos derivados del contrato.	Las partes pactan, que la ley aplicable para los distintos asuntos derivados de este contrato sea la Ley Colombiana.	De acuerdo a la autonomía de la voluntad privada es válido establecer que la Ley aplicable será la colombiana, siempre y cuando se preserve el conjunto de los principios fundamentales sobre los cuales se erige o se fundamenta un Estado, es decir, el orden público internacional.
No waiver	Las partes pactan que si una de ellas elige permitir a la otra que no cumpla con una disposición o una obligación del contrato, no se entenderá que dicho permiso se extiende a nuevas ocasiones en que dicho incumplimiento suceda.	Ninguna renuncia al cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato será válida, ni exigible a menos que dicha renuncia se efectúe por escrito y esté firmada por la parte que dispensa el cumplimiento; y, a menos que se establezca alguna otra disposición en el presente Contrato, dicha dispensa no implicará la renuncia a que se cumpla con cualquier otra disposición del presente	La anterior cláusula es posible pactarse siempre que sea conforme a los lineamientos establecidos por las partes, es decir, en concordancia con la autonomía de la voluntad privada, con el fin de preservar el objeto, causa y consentimiento del contrato.

		Contrato ni implicará una dispensa permanente.	
Gross up	Establece que la todos los pagos deben realizarse en el valor total, es decir, sin ninguna retención o deducción y sin el ejercicio de cualquier derecho de compensación y además.	Las partes deben realizar todos los pagos que se presenten de acuerdo a lo pactado en el presente contrato en el valor total, sin ninguna retención o deducción y sin el ejercicio de cualquier derecho de compensación.	La anterior cláusula conforme a la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden las normas en materia tributaria.

Sin menoscabo de lo antedicho, las partes deben tener en cuenta que en la etapa de negociación se tiene que observar cuáles son los **estándares de conducta** que se le pueden exigir al contratista. Usualmente se utiliza la fórmula “las prácticas prudentes de la industria” o “deberes de un contratista diligente y cuidadoso”, el punto está en atarlo a qué estándares se tienen como referencia.¹⁹

Asimismo, es importante analizar las **cláusulas de limitación de responsabilidad**. En el caso colombiano sólo se responde por daños directos y no se puede exonerar del dolo o la culpa grave. Para pactar correctamente el régimen de responsabilidad, requiere de la pregunta: ¿Qué tipo de pólizas me sirven? Análisis predominante entre las partes, que constata la eficiencia del contrato.

De igual manera, en la relación negocial no debe pasarse por alto la **cláusula de indemnidad**, que como bien explicamos, busca que la parte que asume el riesgo (el contratista del EPC) se compromete a mantener indemne a la otra parte frente a las reclamaciones de terceros que la podrían afectar. Esto protege a la contraparte de tener que pagar: (i) costos de defensa; y, (ii) pagar por responsabilidad civil extracontractual.

El **riesgo de coordinación** se debe negociar, porque puede resolver el interrogante sobre ¿quién responde si alguien incumple el contrato? lo que consecuentemente generaría un impedimento para el cumplimiento y ejecución de la prestación contractual. Adicionalmente, las partes deben analizar la **fuerza mayor** como el suceso que impide el cumplimiento del contrato y la **teoría de la imprevisión**, donde podría ocurrir una situación de excesiva onerosidad, lo anterior, teniendo en cuenta el **restablecimiento del equilibrio económico del contrato**.

Por último, las partes deben pactar el **régimen de solución de controversias** y para ello se debe hacer énfasis en los siguientes supuestos: (i) mecanismo comprensivo; (ii) acumulación de procesos, para que no sea contradictorio; (iii) la ejecución efectiva del fallo.

A pesar de lo acordado por las partes en el contrato, consideramos que en virtud de la autonomía negocial, donde es posible regular y configurar los derechos y obligaciones de los contratantes, la aplicación de los principios UNIDROIT debe ser tomada en cuenta como un ítem preponderante a la hora de celebrar dicho contrato.

¹⁹ *Ibidem*. Pág. 1696.

5. Conclusiones

Después del análisis anterior relacionado con el pacto de ley aplicable en la contratación mercantil internacional y las implicaciones que puede tener en el contrato EPC, concluimos que el mejor camino para garantizar la eficiencia y transparencia a la hora de implementar dicha figura contractual en Colombia es elegir la legislación doméstica como norma que legitime las cláusulas del contrato.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el contrato EPC puede ser utilizado en contratación pública como privada, sí, por ejemplo, el Estado colombiano figurara como contratante, pactando ley colombiana en esta regulación comercial generaría mayor seguridad y certeza en el cumplimiento de las obligaciones suscritas por parte del contratista.

Así las cosas y de acuerdo con las características generales del contrato EPC, es el contratista quien asume mayor responsabilidad a la hora de ejecutar el objeto pactado, razón por la cual, consideramos importante que antes de celebrar este tipo de contratos, el contratante tenga la carga de conocer y estudiar a fondo la propuesta presentada por parte del contratista, procurando por buscar la optimización del plazo, responsabilidad técnica por la totalidad del proyecto, fluidez de gestión propietario-contratista, exposición al riesgo (situación del mercado), mejor utilización de la especialización, minimización de interferencias-optimización del costo, flexibilidad ante los cambios en el proyecto, situaciones que a todas luces generarían equilibrio, responsabilidad y eficiencia en la celebración del contrato.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar que sí las partes deciden aplicar una ley distinta a la colombiana, ello no implica per sé una renuncia a la aplicación de las normas de orden público, por lo tanto, bajo nuestra perspectiva y dependiendo de cada caso, cuando existan disposiciones contractuales que contraríen dichas normas, sugerimos: invalidar únicamente la cláusula que esté en contra de las normas de orden público y no el contrato como un todo o interpretar el clausulado armónicamente con las normas de orden público y así procurar con plena ejecución del contrato.

6. Bibliografía

Artículos:

- Alarcón Altamar Orielo. Nueva lex mercatoria: mutación, derecho flexible y crisis de la seguridad jurídica en el espacio de la negociación transaccional. Pág. 37. Pensamiento Americano. 2012.
- Cano B María José, Roca José Luis, Salinas Ana. Contratación Internacional – EOI. PDF.
- Dávalos Fernández Rodolfo. La regulación jurídica del contrato internacional. PDF.
- Grob Francisco José. Revista chilena de Derecho 2014. Ley aplicable a los contratos internacionales en ausencia de elección por las partes.
- Hernández Rodríguez, Aurora. Los contratos internacionales de construcción llave en mano. PDF. 2014.
- Oviedo José. La ley aplicable a los contratos internacionales. 2012.

Códigos:

- Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. Abril 15 de 1887 (Colombia).
- Código de Comercio Colombiano [CCo]. DECRETO 410 DE 1971. Marzo 27 de 1971 (Colombia).
- Código General del Proceso Colombiano [CGP]. Ley 1564 de 2012. Julio 12 de 2012 (Colombia).

Fuentes doctrinales:

- José Luis Marín Fuentes. El contrato internacional de compraventa de mercancías. Ed., Sello Editorial Universidad de Medellín. (2012).
- Jorge Oviedo Albán. Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales 2010 “Black letter rules”. Ed., Grupo Editorial Ibáñez. (2012).
- Lisandro Peña Nossa. De los contratos mercantiles nacionales e internacionales. Ed., Eco ediciones. (2014).
- Peña Nossa Lisandro. De los contratos mercantiles nacionales e internacionales.
- Seminario de Derecho de los Contratos Internacionales. Estudios sobre el derecho de los contratos internacionales. Ed., Universidad Sergio Arboleda. (2010).
- Maximiliano Rodríguez Fernández., Introduccion al Derecho Comercial Internacional. Ed. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición. 2009.
-

Fuentes en medios electrónicos:

- Antonio Aljure Salama. La regla del conflicto en el contrato internacional. Revista de Derecho Privado No. 5. Octubre de 2000. Universidad de los Andes. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033193001.pdf> .
- Luis Hernando Cebriá. Una aproximación a los contratos de instalación industrial “llave en mano” en el marco de la contratación contemporánea. Departamento de Derecho Mercantil “Manual Broseta Pont”. Universidad de Valencia. Disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-201340166501712_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Una_aproximaci%F3n_a_los_contratos_de_instalaci%F3n_industrial_%22llave_en_mano%22_en_el_marco_de_la_contrataci%F3n_contempor%E1nea
- George E. Baram. [Project Execution in EPC/Turnkeys Contracts and the PM Roles and Responsibilities.](http://storage.googleapis.com/wzukusers/user-12911830/documents/55eb17cdcc171E9W9ZMC/3b-EPC%20Projects%20and%20PM%20R%20and%20R.pdf) Disponible en: <http://storage.googleapis.com/wzukusers/user-12911830/documents/55eb17cdcc171E9W9ZMC/3b-EPC%20Projects%20and%20PM%20R%20and%20R.pdf>

- [Aurora Hernández Ramírez. Los contratos internacionales de construcción “llave en mano”. Universidad de Cantabria. Disponible en: http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/viewFile/1915/908](http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/viewFile/1915/908)
- Rafael Illescas Ortiz y Pilar Perales Viscasillas **Derecho Mercantil Internacional – El Derecho Uniforme**. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2003.
- Eduardo M. Favier Dubois. Las cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales. Disponible en: http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos_doctrina/web8.clausulas_de_indemnidad.pdf
- María Angélica Prada. La integración del Derecho Internacional en el Sistema Colombiano - . Universidad de los Andes. Disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf .
- Conflictos de leyes – UNCITRAL. Disponible en: <http://www.uncitral.org/pdf/english/texts/security-1g/s/X-s-edited.pdf> .
- Alberto Zuleta Londoño. Las cláusulas de selección de foro y selección de ley en la contratación internacional: una visión desde el derecho internacional privado colombiano -. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033193001.pdf>
- Revista electrónica de difusión científica – Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia. Pág. 4. <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/330/CienciasSocialesyHumanas6112.pdf?sequence=1>
- Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales. 2010. <http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>
- Qué es la ICC? Cámara de Comercio de Colombia. <http://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Camara-de-Comercio-Internacional-ICC/Que-es-la-ICC>
- Las cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales. Eduardo M. Favier Dubois. Pág 2. Disponible en: http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos_doctrina/web8.clausulas_de_indemnidad.pdf
- Aurora Hernández Ramírez. Los contratos internacionales de construcción “llave en mano”. Universidad de Cantabria. Disponible en: <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/viewFile/1915/908>
-

Fuentes jurisprudenciales:

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 347 de 1997 Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.
- Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de arbitraje y conciliación. Laudo arbitral: Banco de la Republica VS Fondo Financiero de proyectos de desarrollo – FONADE. 8 de mayo de 2012.

Normativa internacional:

- Convención de Viena de 1980.
- Convenio de Roma de 1980.
- Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales.